



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 31 de Mayo de 2021

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

Reglamento del Rastro Municipal.....	2
Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, tratamiento y disposición final de Residuos.....	5
Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.....	10
Reglamento para el uso de Internet, Equipo de Cómputo e Información Institucional de las Dependencias de la Administración Pública.....	14

ACTA NÚMERO 09/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2021, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2018-2021

En la cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, del día miércoles 31 de marzo de 2021, el suscrito Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, hago Constar y Certifico que se reunieron en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021; Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal, Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal, Regidores; C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Tec. Fredy López Aguilar, ABG. Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada y la C. Ana Erika Maldonado Zúñiga; lo anterior para llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis y en su caso autorización a la solicitud presentada por parte del Oficial Mayor concerniente en la actualización de siguientes reglamentos:*

- ...
- II. *Reglamento del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán.*
- III. *Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- IV. *Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- V. *Reglamento para el Uso de la Red de Internet, Equipo de Cómputo e Información Institucional de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- ...
- ...
- ...
- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
-
-
-

4.- Análisis y en su caso autorización a la solicitud presentada por parte del Oficial Mayor concerniente en la actualización de siguientes reglamentos:

- II. Reglamento del Rastro Municipal de Tancítaro, Michoacán.
- III. Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.
- IV. Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.
- V. Reglamento para el Uso de la Red de Internet, Equipo de Cómputo e Información Institucional de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Tancítaro, Michoacán.
-
-
-

Informa el Cuerpo de Cabildo que sin problema le dieron una revisada y estamos de acuerdo en su autorización para que sean aplicados.Se autoriza por unanimidad, la actualización de todos los reglamentos mencionados.

.....

.....

.....

Sin más que tratar siendo las 14:20 horas del día miércoles 31 de marzo de 2021, la Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual la autorizan con su firma al calce y margen. (Firmados).

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, operatividad, conservación y mantenimiento del servicio del rastro municipal.

Artículo 2. La prestación del servicio público del rastro municipal, estará a cargo del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, quien ejercerá sus facultades a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

El presente servicio se podrá concesionar a la ciudadanía, siempre que se cumplan con los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, previa la aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 3. Todas las actividades y funciones del rastro municipal estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se trate del sacrificio de animales cuyos productos cárnicos sean para el consumo humano.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Rastro Municipal:** Inmueble en donde se efectúa la introducción, encierro y matanza de animales cuyos productos cárnicos son destinados al consumo humano y que se encuentra dentro del municipio de Tancítaro, Michoacán.
- II. **Tablajeros:** Comerciantes detallistas de la carne;
- III. **Asociaciones y/o Uniones Ganaderas:** Organizaciones que agrupan a los productores de ganado;
- IV. **Usuarios del rastro:** Cualquier persona sea física o moral, que solicite los servicios del rastro;
- V. **Proceso Sanitario de la Carne:** Proceso en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su introducción al rastro hasta su salida;
- VI. **Animal Caído:** Es aquel o aquellos que por fracturas o alguna otra lesión momentánea, estén imposibilitados para entrar por si solos a la sala de sacrificio;
- VII. **Canal:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas, plumas, cabeza, vísceras y patas;
- VIII. **Decomiso:** Acto por el cual el Administrador del Rastro confisca los productos y sub-productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano y que únicamente se podrán utilizar para fines industriales;
- IX. **Despojos:** Las partes no comestibles del animal, tales como los órganos reproductores de machos, y hembras;

- | | |
|---|---|
| <p>X. Aliñar: Extirpar y limpiar las canales, así como de las vísceras los procesos patológicos localizados;</p> <p>XI. Alcabala: Es el derecho que ampara el importe por la prestación del servicio del sacrificio del ganado, estipulado en la Ley de Ingresos vigente y pagadero al momento de ingresar el ganado al rastro;</p> <p>XII. Matanza clandestina: Sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal con ausencia de permiso, autorización, licencia y, en consecuencia, de sellos;</p> <p>XIII. Vísceras: Órganos animales en los que se incluyen corazón, hígado, riñones, lengua, cerebro y mollejas; y,</p> <p>XIV. Administrador: Encargado del área del rastro municipal</p> | <p>III. Llevar el control del libro de registro, donde se anotará por fecha la entrada de los animales al rastro, el nombre del introductor, el lugar de procedencia, la especie, color, edad y clase de los animales que serán sacrificados;</p> <p>IV. Proponer al Director de Servicios Públicos Municipales las necesidades de ampliación y remodelación de las instalaciones del rastro municipal;</p> <p>V. Cuando así lo determine Tesorería Municipal, el administrador deberá tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro, debiendo depositar lo recaudado al día siguiente hábil en aquella;</p> <p>VI. Vigilar diariamente que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones, se sigan las normas en materia de salud e higiene y que los materiales e instrumentos empleados, tengan un uso adecuado a su naturaleza;</p> <p>VII. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas;</p> <p>VIII. Vigilar la labor del Médico Veterinario Zootecnista;</p> <p>IX. Vigilar y asegurar que únicamente se selle la carne que haya sido inspeccionada y aprobada por el médico veterinario zootecnista;</p> <p>X. Evitar que los animales muertos fuera del rastro municipal, en estado moribundo y/o frebles reciban los servicios del Rastro;</p> <p>XI. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que por cualquier motivo adeudan dinero en Tesorería Municipal con motivo de anteriores servicios prestados por el rastro;</p> <p>XII. Hacer del conocimiento de la autoridad sanitaria cuando se detecte un animal con síntomas de enfermedad que pueda afectar el ganado local o a los consumidores de la carne; y,</p> <p>XIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 5. Los servicios que presta el rastro municipal serán ordinarios y extraordinarios:

a) Servicios Ordinarios:

1. Recibir en el área de corrales el ganado en pie.
2. Inspeccionar la sanidad de los animales.
3. Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
4. Degüello, desprendido de piel o rasurado.
5. Extracción o lavado de vísceras.
6. Inspección sanitaria de la carne.
7. Sellado y pesado de canales.

b) Servicios Extraordinarios:

1. Transporte higiénico de la carne a un domicilio particular.
2. Servicios de refrigeración para canales y vísceras.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Rastro Municipal deberá contar con un Administrador y con un Médico Veterinario Zootecnista, mismos que podrán ser designados por el Director de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Oficialía Mayor.

Artículo 7. Son obligaciones del administrador del rastro municipal, las siguientes:

- I. Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro;

Artículo 8. El Médico Veterinario Zootecnista, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar la inspección ante-mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post-mortem;
- II. Notificar de inmediato al administrador acerca de cualquier falla en la maquinaria y equipo de trabajo, así como cualquier desperfecto en el funcionamiento de las instalaciones del inmueble;
- III. Aplicar y cumplir las leyes en materia de protección de animales; y,

- IV. Supervisar el estado de limpieza e higiene del área de matanza, la maquinaria y el equipo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Toda persona que lo solicite podrá introducir y sacrificar ganado mayor o menor de cualquier especie en el Rastro Municipal, sin más límite que el establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Los usuarios que soliciten la introducción y el sacrificio de ganado en el rastro, quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a las dictadas por la autoridad municipal, debiendo respetar además las siguientes:

- I. Comprobar la legítima procedencia y sanidad del ganado con los siguientes documentos:
 1. Factura que ampare la propiedad o en su defecto, la respectiva patente.
 2. Guía de tránsito vigente.
 3. Certificado zoosanitario.
 4. Constancia de baño de garrapaticida.
 5. Constancia de vacunación.
- II. Herrar o marcar correcta y visiblemente los animales;
- III. Pagar en Tesorería Municipal, previo el sacrificio y la introducción del ganado, los derechos correspondientes; y,
- IV. Abstenerse de entrar o permanecer en el área de sacrificio.

Artículo 11. Los usuarios podrán utilizar los corrales de desembarque y/o depósito:

- a) Hasta por 24 horas, cuando el sacrificio de ganado haya sido prolongado; y,
- b) Por más de 24 horas, cuando así lo autorice el Director de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. Es obligación de los usuarios alimentar a los animales durante su permanencia en los corrales.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. En el rastro municipal se podrá efectuar el sacrificio de todo aquel animal destinado al consumo humano, como pueden ser: Bovinos, porcinos, caprinos y ovinos.

Artículo 14. La matanza de animales en el rastro municipal se efectuará en los días y horas:

- Lunes, viernes y sábado: de 6:00 A.M. a 1:00 P.M.
- Martes, miércoles y jueves: 7:00 A.M. a 2:00 P.M.

Artículo 15. El ganado en pie destinado para sacrificio que ingrese al rastro municipal, deberá permanecer en el área de corrales durante un lapso mínimo de seis horas previas a su sacrificio.

Artículo 16. Los animales que por algún motivo mueran en el área de corrales serán revisados, retirados y entregados al usuario propietario, previa acta circunstanciada que se levante por parte del administrador del rastro y del Médico Veterinario asignado por el dueño del animal.

Artículo 17. Los animales en espera de ser sacrificados deberán ser revisados e inspeccionados por el Médico Veterinario Zootecnista, quien decidirá si el animal es apto para ser o no sacrificado.

Artículo 18. El sacrificio de los animales solo se podrá efectuar en la cámara o área designada exclusivamente para ello.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 19. Es facultad del Director de servicios públicos municipales, del administrador del rastro y del Médico Veterinario Zootecnista, inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o de sus productos, así como cualquier lugar que los comerciantes de carnes utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado e higiénico manejo de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de matanza clandestina o alguna otra irregularidad.

Artículo 20. Los responsables del lugar que se inspecciona estarán obligados a brindar la información requerida por los inspectores debidamente identificados.

Artículo 21. Todo decomiso que se efectuó tras la inspección realizada, deberá concentrarse en el rastro municipal, levantándose en todos los casos, acta circunstanciada de los hechos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran:

a) **Infracciones menores:**

- I. Sacrificar animales en espacios no autorizados;
- II. Transportar ganado, pieles, cueros y carne sin la documentación que autoriza la movilización; y,
- III. No presentar en tiempo y forma la documentación que identifique al ganado.

b) **Infracciones mayores:**

- I. Alterar las identificaciones del ganado;
- II. Vender y transportar ganado de ilegal procedencia;

- III. Realizar compra, venta y movilización de animales diagnosticado con alguna de las enfermedades que señalan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud;
- IV. Utilizar en la cría o engorda de ganado sustancias expresamente prohibidas por las autoridades federales y estatales; y,
- V. Comercializar productos de ganado irregular o enfermo.

Artículo 25. A efecto de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos Municipales y el administrador del rastro municipal podrán ejecutar las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa, de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de infracciones menores;
- IV. Multa de 120 a 420 Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de infracciones mayores;
- V. Clausura temporal o definitiva de los expendios o establecimientos a que se refiere el presente Reglamento; y,
- VI. Decomiso de animales o de productos derivados de los mismos.

Artículo 26. Las sanciones por cualquier acto que contravenga lo establecido en el presente Reglamento por parte del administrador o Médico Zootecnista, consistirán en:

- I. Descuentos económicos;
- II. Suspensión sin goce de sueldo; y,
- III. Destitución del cargo.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO

Artículo 27. Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales, realizados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, mismo que se sustanciará en los términos que señala para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia de este Reglamento se abroga cualquier disposición Municipal que contravengan a lo en el establecido.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas procedentes.(Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general, su aplicación y observancia es obligatoria en todo el Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos. La prestación de este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento de Tancítaro Michoacán, quien lo prestará por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3. Se entiende por servicio público de limpia la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los residuos sólidos de la vía pública; así como el aseo de calles, parques, camellones, jardines y lugares públicos por parte del Ayuntamiento, el que estará obligado a prestar este servicio de una manera regular, eficiente y gratuita.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Limpia:** Actividad oficial o en su caso concesionada a particulares, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- II. **Residuo sólido y/o Basura:** Todo desecho orgánico o inorgánico, putrescible o no putrescible, excluyendo las excretas de origen humano o animal. En esta definición se incluyen los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de las calles, residuos industriales y comerciales, de establecimientos hospitalarios y de mercados entre otros;
- III. **Basura Domiciliaria:** Toda materia o sustancia orgánica o inorgánica que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y la limpieza de los hogares;
- IV. **Basura Común:** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- V. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

- VI. **Residuos Peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- VII. **Desecho:** Cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del que desea desprenderse;
- VIII. **Residuos Orgánicos:** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico, es decir desechos de todo aquello que nace, se reproduce y muere, por tanto, son biodegradables;
- IX. **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;
- X. **Reciclaje:** Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;
- XI. **Centro de Acopio:** Lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos; y,
- XII. **Disposición Final:** Es el destino último de los residuos sólidos colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

Artículo 5. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento la Dirección de Servicios Públicos Municipales trabajará en conjunto con el resto de las Direcciones y Regidurías que conformen el H. Ayuntamiento de Tancitaro Michoacán.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 6. La prestación del servicio público de limpia comprenderá las siguientes actividades:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, parques públicos y jardines municipales;
- II. Recolección de basura de las casas habitación, edificios, comercios, industrias y sitios públicos;
- III. Manejo y transporte de basura hasta los centros de acopio o rellenos sanitarios a los que esté destinada;
- IV. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares en que sea necesario;
- V. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

- VI. Depósito de la basura en los sitios de disposición final en los que corresponda; y,
- VII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 7. La Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán, como responsable del servicio de limpia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio, en su caso, solicitar su contratación, esto de conformidad con el presupuesto con que cuente;
- II. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el Servicio Público de Limpia en las distintas Comunidades del Municipio;
- III. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;
- IV. Informar a la población, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio;
- V. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal;
- VI. Eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;
- VII. Determinar los lugares adecuados para la instalación de centros de acopio y/o rellenos sanitarios;
- VIII. Verificar el correcto funcionamiento de los centros de acopio y/o rellenos sanitarios;
- IX. Vigilar y evitar la presencia de basureros clandestinos, así como proceder en contra de quien resulte responsable de los mismos;
- X. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos;
- XI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Pública, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, Dirección de Ecología y demás dependencias municipales involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública, causes, barrancas, lotes baldíos, vías federales, carreteras, caminos y lugares de esparcimiento público;
- XII. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio público de limpia y dictar las medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- XIII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y uso del equipo mecánico y mobiliario destinado al aseo público;

- XIV. Las demás que determine las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento;

Artículo 8. Corresponde al personal adscrito a la Dirección del Servicio Público de Limpia lo siguiente:

- I. Llevar en orden el control de asistencia que el Director del área establezca;
- II. Asistir puntualmente a sus labores firmando hora de entrada y salida;
- III. Ser responsables del material que se encuentra bajo su resguardo para realizar sus labores; y,
- IV. Tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 9. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones, plazas, parques públicos y jardines municipales se hará diariamente.

Artículo 10. La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 11. Los contenedores de basura tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser orgánico, inorgánico y reciclable.

Artículo 12. Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas o drenajes deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

Artículo 13. El diseño de los contenedores de basura será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 14. El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliario será gratuito.

Artículo 15. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 16. Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 17. Los residuos sólidos que se generen en el domicilio deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita,

sólo se permitirá su mantenimiento en la banqueta durante el tiempo necesario para su recolección el día y hora establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 18. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculo o similares deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio establecidos, el transporte se hará en vehículos que reúnan las características que señala el presente Reglamento.

Artículo 19. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso de servicio de recolección contratada a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 20. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, esto a través del equipo mecánico necesario. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario.

Artículo 21. Las unidades recolectoras del servicio de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo que antecede y si encontrasen que en los contenedores se hubiere depositado uno de ellos, notificaran de inmediato a su Director para que a través del Ejecutivo Municipal se imponga la sanción correspondiente a quien resulte responsable.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 22. El transporte de la basura deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito.

Artículo 23. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja, queda prohibido llevarla en los estribos o en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 24. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solo podrá acceder el personal autorizado.

Artículo 25. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del servicio.

Artículo 26. Todo vehículo registrado y autorizado para el servicio de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos.

Artículo 27. Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, que transporte residuos sólidos deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto se lleve en la Dirección, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 28. Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio o plástico, tales como botellas,

garrafrones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 29. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 30. Los residuos sólidos recolectados serán depositados en los centros de acopio y/o rellenos sanitarios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 31. En los sitios de disposición final de los residuos sólidos y en la zona de protección que señale la Regiduría de Salud se prohibirá la instalación de viviendas y/o comercios.

Artículo 32. Se deberán respetar las áreas establecidas para el depósito de cada tipo de residuo sólido recabado.

Artículo 33. Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el H. Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán o por quien este disponga.

Artículo 34. La existencia de cualquier tiradero clandestino de residuos sólidos, será clausurado de inmediato y a las personas que resulten responsables del mismo se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 35. Es responsabilidad de los habitantes participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio.

Son obligaciones de los habitantes las siguientes:

- I. Colaborar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento;
- II. Separar los residuos sólidos generados en orgánicos, inorgánicos y reciclables;
- III. Entregar en el día y hora establecido para determinada comunidad, los residuos sólidos separados en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que se deben entregar cerradas;
- IV. Mantener los residuos sólidos generados dentro de su domicilio hasta que el camión recolector asignado pase a recogerlos;
- V. Recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y banqueta que le corresponda frente a sus domicilios;

VI. Los propietarios, administradores o empleados de casas habitación o comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras;

VII. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carros, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo, evitando el esparcimiento de líquidos por la vía pública;

VIII. Los dueños de fraccionamientos, colonias, lotes nuevos con terrenos sin construcción o en proceso, construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido o hierba, así como mantener limpia la banqueta y la superficie de calle que le corresponda;

IX. Los colindantes inmediatos a los callejones y servidumbres de acceso, deberán compartir la obligación de mantener estos en condiciones de aseo; y,

X. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deben poseer;

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 36. Quedan estrictamente prohibidas para los habitantes del Municipio las siguientes conductas:

- I. Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos, aceites o cualquier material volátil o inflamable al alcantarillado o drenaje municipal;
- II. Depositar cualquier material u objeto que estorbe para el tránsito de vehículos o peatones;
- III. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos;
- IV. Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como causar daños sobre los mismos;
- V. Arrojar cadáveres de animales a espacios públicos;
- VI. Arrojar escombros en terrenos baldíos o vías públicas;
- VII. Entregar los residuos sólidos sin separar, así como sacarlos a la vía pública en días y horas no determinados para su recolección;
- VIII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes sin previa autorización; y,

- IX. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO X DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 37. La realización de quejas y denuncias en contra de actos contrarios a los establecidos en el presente Reglamento, podrá hacerse por conducto de cualquier persona ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o a través del Buzón de Quejas y Sugerencias, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio de quien presenta.

Artículo 38. Toda queja o denuncia podrá presentarse de forma personal, por vía telefónica o a través del buzón de quejas.

Artículo 39. La Dirección de Servicios Públicos Municipales efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos señalados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueren de su competencia se turnará la queja y/o denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 40. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá el término de quince días hábiles siguientes al de la presentación de la queja y/o denuncia para hacer del conocimiento a quien presenta, el trámite que se ha dado a aquella, vencido el término establecido, contará con treinta días hábiles siguientes para resolver.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41. La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento queda en corresponsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del órgano de Contraloría del H. Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán, quien está facultado para realizar actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como para intervenir en procedimientos y recursos administrativos en que se requiera.

Artículo 42. Son órganos auxiliares para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Inspectores de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Ecología y Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- III. Inspectores de salud; y,
- IV. Los Habitantes del Municipio.

Artículo 43. Para los actos de inspección y vigilancia el personal autorizado deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 44. En la realización de todo acto que sea identificado y

atente contra lo establecido en el presente Reglamento se deberá levantar acta circunstanciada de los hechos u omisiones.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá formar comités de limpieza pública con los ciudadanos voluntarios y designarlos inspectores honorarios.

Artículo 46. El cargo de inspector honorario será de servicio social y a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 47. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, además informará los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas responsables de dicho acto; y,
- II. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Las sanciones por faltas u omisiones al presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas;
- III. Suspensión, revocación o cancelación del servicio, concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales de construcción o de servicios;
- IV. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes; y,
- V. Multa de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR DE MULTAS

- a) De 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización: artículo 36 fracciones III, IV y VII;
- b) De 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización: artículo 36 fracciones I, V, VI, VIII; y,
- c) De 35 a 80 Unidades de Medida y Actualización, para aquellas infracciones que, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Artículo 49. Las infracciones serán levantadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Las imposiciones de las sanciones correspondientes serán dictadas por el Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la falta u omisión.

Artículo 50. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento

administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 51. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 52. El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Ejecutivo Municipal revoque, confirme o modifique la resolución que se impugna.

Artículo 53. El Recurso de Inconformidad podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 54. El escrito por el que se interponga el Recurso de Inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 55. El Ejecutivo Municipal o la autoridad que en su caso hubiere designado de manera específica, deberá resolver el recurso de inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, confirmando, modificando o revocando la calificación de la sanción. Contra dicha resolución solo procederá el Juicio de Nulidad Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que expresamente se contrapongan a este Reglamento, no así aquellos artículos de Reglamento vigentes afines al presente y que contengan prevenciones similares o concordantes a las previstas en éste.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas y disposiciones administrativas que procedan para la fiel observancia del mismo. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Solo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que cuenten con la licencia pertinente para ello.

Artículo 4. El presente Reglamento deberá regir sobre las personas que:

- I. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas; y,
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de forma eventual.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Bebidas alcohólicas:** Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen y que tiene diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración

Bebidas de baja graduación: Con un contenido de alcohol inferior a 12° G.L.

Bebidas de alta graduación: Con un contenido de alcohol superior a 12 G.L.

- II. **Licencia:** La autorización que otorga el H. Ayuntamiento para crear y operar establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas modalidades de giros que en la misma se establezca;
- III. **Permiso:** La autorización que expida el Presidente Municipal, en favor de una persona física o moral para la realización en forma eventual, de una actividad que implique la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. **Estupeficientes:** Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos; y,
- V. **Refrendo:** Firma con la que se actualiza y da validez a la licencia concedida.

CAPÍTULO II DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6. La aprobación para la expedición de la licencia de venta y consumo de bebidas alcohólicas es competencia exclusiva del Presidente Municipal, previa aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 7. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Industria y Comercio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, nacionalidad y copia de identificación oficial con fotografía. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado en la escritura constitutiva con la que acreditara la personalidad que ostenta;
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse;
- III. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- IV. Licencia sanitaria y de uso de suelo;
- V. Copia del título de propiedad del inmueble o documento con el que acredite la legal posesión, originaria o derivada del mismo;
- VI. Inspección y dictamen de seguridad del local y sus instalaciones, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- VII. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a cuatro meses.

Artículo 8. Además de los requisitos antes mencionados se anexará en original un croquis del lugar en que se pretenda instalar el giro, con indicación de la distancia en metros lineales a que se encuentre de alguno de los centros a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 9. Recibida la solicitud para el otorgamiento de licencia que cumpla con los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, la Dirección de Industria y Comercio deberá proceder en un plazo máximo de 30 días hábiles a expedir la licencia respectiva, previa la autorización en cabildo y el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Industria y Comercio podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva. En caso de no resolver la autoridad dentro del plazo indicado, se entenderá denegada la licencia.

Artículo 10. En el caso que a la solicitud no se anexen todos los documentos exigidos, ni se satisfaga todos los requisitos a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, o que de la visita a la que se refiere el artículo anterior resulte que no se cumplen con las condiciones manifestadas en la solicitud, la Dirección de Industria y Comercio hará la previsión correspondiente y concederá un plazo de 5 días hábiles para que los interesados cumplan con los requisitos faltantes, en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos que se hubieren realizado quedará a favor del erario municipal.

Artículo 11. Las licencias deberán refrendarse durante los tres primeros tres meses de cada año, para este efecto los interesados

deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma.

Durante los trámites de revalidación y/o refrendo deberá otorgarse copia secretarialmente certificada del acuse de la solicitud de refrendo al titular de la licencia.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud de refrendo, la Dirección de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 10 días hábiles autorizará la revalidación solicitada, previa verificación del hecho y el dictamen correspondiente.

Si las condiciones que sirvieron para su otorgamiento han cambiado, se negará la revalidación.

Artículo 13. En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre que no contravenga lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 14. Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señale el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo mínimo de 10 días previos a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar de la autoridad municipal la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

El titular de la licencia o permiso que no proceda en los términos señalados en el párrafo que antecede, será sancionado con la revocación de la licencia, y los actos jurídicos que hayan realizado para la transmisión del derecho consignado en la licencia serán nulos.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 15. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. **Permanentes:** Cantinas, cervecerías, vinatería, discotecas, cabarets, bares, centros nocturnos, restaurantes, salones de eventos y casinos;
- II. **Eventuales:** Centros de espectáculos culturales, artísticos, bailes públicos, fiestas patronales, ferias y demás similares; y,
- III. **Autoservicios:** Depósitos, distribuidoras, expedidos, autolatas, tiendas de autoservicio, de abarrotes, supermercados y demás similares.

Artículo 16. Los titulares de licencias, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de forma permanente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir la entrada a personas menores de 18 años;
- II. Mantener un volumen de sonido moderado que no constituya una molestia para el vecindario;

- III. Mostrar la licencia a los inspectores del ramo (Dirección de Industria y Comercio y/o Seguridad Pública) cuando les sea requerida, en su defecto, para cuando se encuentre en trámite de refrendo, se mostrará copia secretarialmente certificada de la misma;
- IV. Denunciar los actos que pongan en peligro el orden de los establecimientos. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o se encuentre en el interior o exterior del establecimiento alguna persona en estado evidente de ebriedad y que no guarde compostura, recurriendo de esta forma al auxilio de la fuerza pública;
- V. Contar con vigilancia pública o privada debidamente capacitada y autorizada, a fin de velar por la seguridad de los concurrentes y vecinos del establecimiento;
- VI. Permitir la revisión de sus establecimientos y el funcionamiento de los mismos a los inspectores debidamente identificados;
- VII. Colocar en un lugar visible, sea en el exterior o interior del establecimiento anuncios en los que se prohíba la entrada y la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes a la licencia dentro del plazo que exige la Ley;
- IX. Contar con licencia sanitaria vigente;
- X. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos o servicios que proporcionen;
- XI. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y prostitución; y,
- XII. Respetar los horarios de apertura y cierre establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17. Los titulares de licencias o permisos, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de forma eventual tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar los elementos necesarios a la Dirección de Seguridad Pública a fin de resguardar la seguridad de sus asistentes;
- II. Denunciar los actos que pongan en peligro el orden del evento; y,
- III. Respetar el horario, así como la fecha de inicio y terminación del evento;

Artículo 18. A efecto de realizar cualquier evento en el que la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea de forma eventual, el interesado deberá presentar ante Secretaría Municipal, en el término mínimo de diez días previos a la celebración del evento, solicitud por escrito, misma, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del organizador y/o responsable del evento, así como copia de su credencial de elector vigente;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento; y,
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del evento.

En el término de dos días posteriores a la presentación de la solicitud, Secretaría en conjunto con Presidencia Municipal deberán, cumplidos los requisitos, conceder el permiso.

Artículo 19. Los titulares de licencias, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los autoservicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la venta de bebidas alcohólicas solo para llevar;
- II. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas al interior o exterior del establecimiento;
- III. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos o servicios que proporcionen;
- IV. Colocar en un lugar visible, sea en el exterior o interior del establecimiento anuncios en los que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- V. Mantener en su caso, un volumen de sonido moderado;
- VI. Vender bebidas alcohólicas en condiciones aptas para ello, asegurándose que no hayan sido adulteradas o contaminadas;
- VII. Abstenerse de vender bebidas en envases abiertos, vasos o copas; y,
- VIII. Respetar los horarios de apertura y cierre establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20. El Presidente Municipal, podrá permitir y autorizar el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellos lugares que por su ubicación y características peculiares pueden ser considerados como centros turísticos y/o ecoturísticos, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 21. Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán funcionar cumpliendo con los horarios y en los días que establece el capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido a todos los

establecimientos que cuenten con licencia y/o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Realizar la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren adulteradas o contaminadas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias o de las sanciones penales que correspondan, cuando sean consecutivas de delitos;
- II. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, así como permitir su acceso a establecimientos que de forma permanente se dediquen la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, inspectores municipales o elementos de seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme;
- IV. Emplear para la atención de los clientes a personas menores de edad;
- V. Permitir que los concurrentes de los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre; y,
- VI. Vender bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad.

Artículo 23. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de su graduación, en los planteles educativos, templos, cementerios, hospitales, salas de cine, centros de trabajo y campos deportivos.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibida la expedición de licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas a todos aquellos establecimientos que se encuentren situados dentro de un radio menor a 300 trescientos metros de distancia de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, casas de asilo, farmacias, lugares de reunión para niños o jóvenes y demás similares.

Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren a una distancia menor a la indicada en el párrafo que antecede, se les respetara su licencia o permiso, siempre que no haya traspaso entre vivos.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS

Artículo 25. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, todos los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento quedarán sujetos al siguiente horario:

- a) Cantinas de 9:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 23:00 horas;
- b) Bares y Cafés de 9:00 a 22 horas, de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 23:00 horas;
- c) Cervecerías y Vinaterías de 9:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 18:00 horas;

- d) Salones de eventos de 9:00 a 1:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- e) Discotecas, cabarets y centros nocturnos de 19:00 a 1:00 horas del día siguiente de jueves a domingo;
- f) Depósitos y autolatas de 9:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 18:00 horas;
- g) Expendios de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; y,
- h) Tiendas de abarrotes y supermercados de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 18:00 horas;.

Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en día domingo, salvo lo especificado en el inciso e).

Artículo 26. La venta y consumo de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal.

Artículo 27. Se consideran días de cierre obligatorio el de la actividad electoral y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades estatales y federales.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal de los derechos consignados en la licencia;
- III. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y,
- IV. Revocación de la licencia.

Artículo 29. Las sanciones administrativas de naturaleza económica, se determinarán en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Se impondrá multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones V y VI del artículo 22 del presente Reglamento;
- II. Se impondrá multa de 100 a 250 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones I y III del artículo 22 del presente Reglamento;
- III. Se impondrá multa de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones II y IV del artículo 22 del presente Reglamento; y,
- IV. Se impondrá multa de 200 Unidades de Medida y Actualización a quien expida al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente para ello.

Artículo 30. La suspensión temporal de los derechos consignados en la licencia, en ningún caso podrá exceder de 10 días naturales y procederá en los casos en que se reincida en la infracción, sin perjuicio de la sanción económica aplicable.

Artículo 31. Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa a la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura definitiva del establecimiento o a la revocación de la licencia.

Artículo 32. Serán acreedores de una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, los servidores públicos que expidan licencias a sabiendas de que no se han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 33. Se procederá a la revocación de las licencias o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- I. Cuando el establecimiento no reúna los requisitos de seguridad y salud pública;
- II. Cuando se reincida en más de tres ocasiones a violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y
- III. Cuando exista interés público, debidamente justificado.

Artículo 34. Contra los autos que emita la autoridad municipal sobre revocación o negación de la licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas procede el recurso de revisión.

Artículo 35. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

En este caso, el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y dando seguimiento al mismo en los términos establecidos en el capítulo XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga lo en el establecido, más no aquellas que lo complementen.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para la fiel observancia y aplicación del mismo. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE INTERNET Y EQUIPO DE COMPUTO DENTRO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que conforman las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. La regulación de software y hardware, requeridos por las distintas dependencias de Gobierno y de la Administración Municipal;
- II. Establecer las medidas para el control de información, operación de los bienes y servicios inherentes al uso del equipo de cómputo;
- III. Regular la autorización y exclusivo uso del servicio de la red de internet institucional; y,
- IV. Establecer las normas a las que deben de sujetarse los servidores públicos que conforman las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal en cuanto al buen uso del servicio de la red de internet institucional.

Artículo 3. Los equipos y las herramientas informáticas deberán aplicarse en actividades que apoyen y mejoren las funciones específicas del trabajo encomendado a los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administrador del servicio de internet:** Al Jefe del Departamento de Informática;
- II. **Departamento de informática:** Área responsable de la regulación del equipo de cómputo, software, hardware y servicio de internet;
- III. **Internet:** Es un sistema mundial de redes de computadoras que, mediante reglas de comunicación o protocolos, permite acceder a la información;
- IV. **Red:** Red privada de telecomunicaciones del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, integrada por oficinas interconectadas que permite la transmisión de voz y datos;
- V. **Usuario:** El servidor público que mantiene una relación laboral con la Administración Pública Municipal y que,

por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera se le autorice el uso de servicios informáticos, así como aquellos prestadores de servicios que por las funciones que desempeñen los requieran;

- VI. **Virus:** Es un programa que se copia automáticamente y que tiene por objeto alterar el funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario;
- VII. **Malware:** El uso de aplicaciones en internet puede abrir redes a las amenazas de malware. Las aplicaciones más populares como Twitter, Facebook, YouTube, Ares, Instagram y programas similares pueden descargar virus sin darse cuenta los usuarios. El uso compartido de archivos facilita que el malware que se descarga en la red se propague en la misma;
- VIII. **Consumo de ancho de banda:** Las aplicaciones que utilizan mucho ancho de banda, por ejemplo, medios de transmisión de música y videos, pueden limitar el ancho de banda disponible para las aplicaciones importantes;
- IX. **Pérdida de productividad:** Dedicar tiempo a las redes sociales y otras aplicaciones que pueden disminuir significativamente la productividad;
- X. **Departamentos:** Todas las áreas de las dependencias que tengan como función, la actividad informática del Municipio de Tancítaro;
- XI. **Hardware:** Comprende todos los componentes físicos de la computadora y sus periféricos;
- XII. **Licencias:** Documento que otorga el derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software;
- XIII. **Programación:** Es la configuración que se le agrega a los equipos a nivel software y que pueden variar de instalación de claves de identificación, hasta funciones que pueda limitar un uso determinado;
- XIV. **Software:** Término general que designa los diversos tipos de programas usados en computación; y,
- XV. **Web:** Es el desarrollo de páginas de internet para el propio municipio, de acuerdo a solicitudes de publicación de información de las diferentes dependencias y criterios definidos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, a través del Departamento de Informática.

Artículo 6. Corresponde al Departamento de Informática en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

- I. Elaborar, supervisar, publicar y difundir las normas y

políticas que rijan el otorgamiento y buen uso del equipo de cómputo, impresión e internet institucional; y,

- II. Suministrar la plataforma tecnológica centralizada, proporcionar el soporte técnico, la administración del servicio y supervisar el uso adecuado del internet institucional.

CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD DEL EQUIPO

Artículo 7. El equipo de cómputo e impresión es para uso exclusivo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, así como para los prestadores de servicio o practicantes que oficialmente sean aceptados en el mismo.

Artículo 8. La computadora y las partes que la conforman, tal es el caso de unidades lectoras, memoria RAM, discos duros y monitores, son propiedad del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán y estos no podrán ser extraídos o removidos sin previa autorización de la Dirección de Informática y de Sindicatura.

CAPÍTULO IV DEL SOFTWARE AUTORIZADO

Artículo 9. El software de trabajo deberá ser actualizado, instalado, revisado y aprobado por el personal del Departamento de Informática en coordinación con el departamento interesado.

Artículo 10. Solo se instalarán los medios de software necesarios y útiles para desarrollar las actividades diarias de nuestro Municipio. Por lo que cualquier programa que no sea herramienta de trabajo y que sea instalado por el usuario sin la correspondiente autorización, deberá ser eliminado, siendo entonces el usuario acreedor a una falta o sanción administrativa.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMÁTICA

Artículo 11. Toda la información generada en las instalaciones y en cualquier equipo de cómputo, que sea propia al H. Ayuntamiento y/o producto de las labores diarias, será propiedad del mismo y el usuario no podrá tener o procesar información de carácter personal o ajena al interés del H. Ayuntamiento.

Artículo 12. Ningún tipo de información podrá ser extraída para su uso fuera de las instituciones, por ningún medio de almacenamiento temporal como son discos duros, memorias USB o discos compactos (CD/DVD); de igual manera aplica para medios de comunicación como son internet.

Para los casos en que sea necesario se deberá de especificar el tipo de información que se pretende sustraer y el motivo para el que será destinado, solicitando la autorización correspondiente al Síndico Municipal, Contralor Municipal y al Departamento de Informática, a efecto de que se hagan las restricciones correspondientes en la información que se pretende sustraer y se otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 13. Los respaldos de información deberán solicitarse al

departamento de Informática y se harán en los equipos de cómputo que tengan este fin, así como en algún medio de almacenamiento tal como disco duro, memoria flash, CD o DVD.

CAPÍTULO VI

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 14. Las autorizaciones de uso del internet institucional a través de la Red están orientadas a proporcionar a los servidores públicos con acceso a dicha infraestructura, una herramienta de comunicación y apoyo a las actividades que se desarrollan en las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

En tal sentido, se considera el servicio de internet Institucional como una herramienta de uso controlado y limitada al trabajo.

Artículo 15. El Departamento de Informática establecerá de acuerdo a sus funciones y necesidades, la asignación del servicio de internet institucional a los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas.

Artículo 16. El usuario es responsable directo del uso que dé a su acceso al internet institucional y por tanto responderá a cualquier irregularidad que se presente en dicho uso.

El administrador del servicio de internet institucional, únicamente es responsable del análisis, inspección y control de los accesos a la red de internet institucional con el objeto de que sea utilizado adecuadamente.

Artículo 17. El servicio de internet institucional estará vigente mientras el usuario mantenga su relación laboral con la Administración Pública Municipal o, en su caso, hasta que el titular de cada área solicite la cancelación correspondiente.

Artículo 18. El servicio de Internet Institucional es ininterrumpido; sin embargo, el departamento de Informática se reserva el derecho de suspenderlo en los siguientes casos:

- I. Cuando exista inactividad o el usuario contravenga la normatividad aplicable; y,
- II. Cuando existan causas de fuerza mayor como lo es, el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, falta de corriente eléctrica, tráfico malicioso, virus, spam o por razones administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD, DEL DERECHO DE AUTOR Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. El usuario se apegará obligatoriamente a los esquemas de operación, seguridad y especificaciones de funcionamiento del internet institucional.

Artículo 20. Será responsabilidad del administrador del servicio, bloquear los portales que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, con la finalidad de mantener la seguridad y el objeto del servicio.

Artículo 21. Las dependencias deberán respetar el Derecho de Autor sobre toda la información generada y relacionada con sus funciones, así como la obtenida por medio del Internet.

CAPÍTULO VIII

DEL USO INACEPTABLE DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y EL INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 22. Queda prohibido a los usuarios del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, la realización de los siguientes actos:

- I. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de proceso de la información, con el fin de afectar los equipos, datos o registros de otros usuarios;
- II. Utilizar los medios de la red con fines ilícitos, de propaganda, comercial, electoral, religiosos, terroristas, entre otros;
- III. Descargar información de dudosa procedencia o funcionamiento que ponga en riesgo el equipo o la red de su dependencia. Se debe revisar con un antivirus o cualquier programa o archivo que haya sido descargado de internet y estar completamente seguro de que no sufrirá daño alguno el equipo o la red;
- IV. Ejecutar juegos interactivos y de azar de manera local o a través del internet institucional;
- V. Ceder o prestar el servicio del internet institucional a usuarios de otras oficinas que no cuenten con acceso al mismo, así como a personas ajenas a la institución gubernamental;
- VI. Transferir o ejecutar archivos o programas no propios del trabajo;
- VII. Acceder a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia y maltrato en contra de grupos vulnerables, así como a animales;
- VIII. Acceder a sitios que generen pérdida de tiempo en las actividades propias de la institución como lo son redes sociales, chats, netflix, youtube, etcétera; y,
- IX. Cualquier otro uso no previsto en el presente Reglamento y que no esté orientado a apoyar las funciones propias del usuario.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 23. El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los usuarios implicados.

Con independencia de lo estipulado en el párrafo que antecede, la infracción a las estipulaciones previstas en este Reglamento,

también dará lugar a iniciar el procedimiento administrativo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo vigente para los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 24. La falta de conocimiento del presente Reglamento, no libera al usuario de las responsabilidades establecidas en él, por el mal uso que hagan de la Red de Internet Institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación y todo lo no previsto en el presente Reglamento por situaciones de índole, avance tecnológico y/o administrativo, será resuelto por el Presidente Municipal y/o el Jefe del Departamento de Informática.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.(Firmados).

